Doctora

**KAREN GÓMEZ MOSQUERA**

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REFERENCIA**:REITERACIÓNDE LACONTESTACIÓN DE LA DEMANDA
**PROCESO**:REPARACIÓN DIRECTA

**RADICACIÓN**: 76001-33-33-013-**2021-00175**-00

**DEMANDANTE**: ANGIE TATIANA CRUZ CHAVEZ Y OTROS

**DEMANDADO**: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI

**LLAMADA EN GARANTÍA**: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. Y OTROS

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado general de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, conforme ya consta en el expediente, encontrándome dentro del término para el efecto, mediante el presente escrito me permito REITERAR LOS TÉRMINOS DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA impetrada por **ANGIE TATIANA CRUZ CHAVEZ Y OTROS** en contra del **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI** y a REITERAR LOS TÉRMINOS DE LA CONTESTACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por el mencionado ente territorial, en virtud de la **Póliza de Responsabilidad Civil No. 420-80-994000000109 Anexo 0**,cuya vigencia corrió entre el 29 de mayo de 2019 y el 23 de abril de 2020; para que al momento de definir el litigio se tenga en cuenta lo manifestado en el escrito de contestación de la demanda y del llamamiento en garantía, radicado el pasado viernes 20 de junio de 2025 tal como se puede constatar en el índice 00029 de SAMAI, insistiendo que me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, así como las del llamamiento en garantía.

**CAPÍTULO I. OPORTUNIDAD**

El llamamiento en garantía a mi procurada fue admitido por el despacho mediante Auto No. 325 del 25 de abril de 2025, notificado por estado el 29 de mayo de 2025 y personalmente a mi procurada el 22 de julio de 2025, motivo por el que es correcto afirmar que este escrito se presenta dentro del término establecido para contestar la demanda y el llamamiento en garantía, atendiendo a que el artículo 225 del CPACA establece que la llamada en garantía cuenta con quince (15) días para el efecto. Dicho término se comienza a contabilizar tras dos (2) días hábiles siguientes a la remisión del correo electrónico de la notificación personal, conforme a lo dispuesto en los artículos 199 y 205 del CPACA[[1]](#footnote-1). En el caso concreto, el término se computa de la siguiente manera: (i) de la notificación electrónica los días 23 y 24 de julio de 2025; (ii) traslado del llamamiento, iniciando el 25 de julio de 2025 y finalizando el martes 19 de agosto de 2025. Por lo anterior, es correcto afirmar que este escrito se presenta dentro del término procesal correspondiente.

**CAPÍTULO II. REITERACIÓN DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

Tal como se mencionó en el párrafo introductorio, la finalidad de este capítulo es manifestar al despacho que se reiteran todos los pronunciamientos frente a los hechos, todos los pronunciamientos frente a las pretensiones, todas las excepciones, todas las oposiciones a las solicitudes probatorias, todos los medios de prueba solicitados, y en general todas las manifestaciones contenidas en la contestación de la demanda que fuera radicada por el suscrito en representación de Chubb Seguros Colombia S.A., el pasado viernes 20 de junio de 2025 tal como se puede constatar en el índice 00029 de SAMAI, toda vez que para dicha acción nos notificamos por conducta concluyente y por tal motivo dicho acto se dio antes de la notificación personal que realizara el despacho a mi procurada el 22 de julio de 2025.

**CAPÍTULO III. REITERACIÓN DE LA CONTESTACIÓN FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI**

En igual sentido del punto anterior, la finalidad de este capítulo es manifestar al despacho que se reiteran todos los pronunciamientos frente a los hechos, todos los pronunciamientos frente a las pretensiones, todas las excepciones, todos los medios de prueba solicitados, y en general todas las manifestaciones contenidas en la contestación del llamamiento en garantía que fuera radicada por el suscrito en representación de Chubb Seguros Colombia S.A., el pasado viernes 20 de junio de 2025 tal como se puede constatar en el índice 00029 de SAMAI, toda vez que para dicha acción nos notificamos por conducta concluyente y por tal motivo dicho acto tuvo lugar antes de la notificación personal que realizara el despacho a mi procurada el 22 de julio de 2025.

**CAPÍTULO V. SOLICITUD**

Corolario de lo expuesto anteriormente, solicito al despacho tenga como reiterados todos y cada uno de los aspectos ya mencionados y que fueron radicados en representación de Chubb Seguros Colombia S.A. como contestación de la demanda y como contestación del llamamiento en garantía, el pasado viernes 20 de junio de 2025 tal como se puede constatar en el índice 00029 de SAMAI:





Para el efecto se anexa a este escrito los comprobantes de radicación del escrito de contestación mencionado.

**CAPÍTULO VI. NOTIFICACIONES**

Mi poderdante y el suscrito recibiremos notificaciones en la Avenida 6A Bis No. 35N-100, Centro Empresarial Chipichape, Oficina 212, de la ciudad de Cali, o en la dirección electrónica: notificaciones@gha.com.co



Cordialmente,

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**

C.C. No.19.395.114 de Bogotá D.C.

T. P. No. 39.116 del C.S. J.

1. Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ARTÍCULO 205. NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS. <Artículo modificado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> La notificación electrónica de las providencias se someterá a las siguientes reglas: (…) 2. La notificación de la providencia se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. [↑](#footnote-ref-1)